



0014

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB) Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

COMPARECIENTES. -

Comparecer a la celebración del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario representada legalmente por el señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja en su calidad de Director Ejecutivo, a quien se le denominará "LA AGENCIA" y por otra la Universidad Estatal de Bolívar, legalmente representado por el Ing. Hernán Arturo Rojas Ph.D., en calidad de rector y representante legal; a quien en adelante se le denominará la "UEB"; por las calidades que representan acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. El artículo 226 de la Constitución de la República, preceptúa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
2. El artículo 227 de la Constitución de la República, contempla: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
3. El artículo 281 de la Constitución de la República, establece: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*";
4. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*";
5. Mediante Acción de Personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto del 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;
6. Mediante Acta de reunión Extraordinaria No. 001, llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro





- de Ambiente nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;
7. La Universidad Estatal de Bolívar es una institución con personería jurídica autónoma de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda Provincia de Bolívar, creada mediante ley No. 32 publicada en el Registro Oficial No. 255, de 04 julio de 1989, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, por la Ley Orgánica de Educación Superior, por sus Estatutos y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades. La Organización y el orden interno de la Universidad Estatal de Bolívar son de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, las normas antes invocadas, La UEB tendrá como misión: "Generamos formación profesional de calidad y excelencia, humanista, social, intercultural, científica, investigativa, emprendedora, vinculada con el plan nacional de desarrollo para alcanzar el buen vivir" .
 8. *El tribunal Electoral Universitario, legalmente asignado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el Cual se eligió Rector, Vicerrectora Académica y : Vicerrector de la Investigación, y una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el Gobierno Universitario: Extiende al Señor Doctor HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, con cedula de identidad 0200907004, su nombramiento como RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, para el periodo 11 de marzo de 2020 – 11 de marzo de 2025; Dado en la ciudad purísima concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto de este convenio consiste en recoger, armonizar y manifestar la conjunción de las voluntades institucionales y su compromiso para avalar, impulsar, ejecutar diferentes procesos e iniciativas de carácter investigativos, orientados a afianzar una relación permanente de cooperación, capacitación, apoyo y estímulo entre las partes, Así, como de las distintas expresiones de la creatividad humana en materia fito, zoosanitaria e inocuidad alimentaria.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

3.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Disponer de personal técnico requerido para la formulación programación y supervisión de los proyectos identificados de interés mutuo.
2. Supervisar y evaluar el fiel cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio.
3. Asistir a las reuniones programadas acorde al cronograma de trabajo que establecerán las partes.
4. Elaborar conjuntamente la programación detallada de las actividades de cada proyecto definiendo plazos, costos y productos esperados.
5. Brindar soporte técnico en las diferentes áreas involucradas dentro del convenio.





6. Recibir a los estudiantes universitarios en la Agencia para que realicen prácticas pre profesionales en temas y términos que serán acordados entre las partes y según disponibilidad de la Agencia.
7. Uso de los laboratorios según disponibilidad y recursos de la Agencia
8. Difusión y socialización de los productos de las actividades que resulten del Convenio Marco de Cooperación.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Los compromisos referidos en la cláusula anterior, sentarán las bases específicas de las actividades que las Agencias, realizarán de manera conjunta y/o individualmente por lo que posteriormente para darle cumplimiento al mismo suscribirán convenios específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, el personal que participará, su duración, modalidades de financiamiento respectivas, derechos y obligaciones, causas de modificación, cancelación y así como los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de las actividades realizadas.

CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para asegurar el cumplimiento del convenio, se designará un representante de cada institución. Los representantes se reunirán de manera ordinaria, en el lugar que previamente acuerden para examinar el avance de la ejecución de los proyectos en caso de suscribirse, con capacidad para adoptar las medidas técnicas y administrativas que fueren necesarias para su mejor ejecución.

POR LA AGENCIA:

1. El Titular de la Jefatura de Sanidad Agropecuaria de Bolívar

POR LA UNIVERSIDAD:

1. Ing. Sonia Salazar Ramos Docente Titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:

Por intermedio del presente convenio y por la naturaleza del mismo, las partes no tendrán ningún tipo de relación laboral, por cuanto no existe relación de dependencia que genere reclamación judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este, pudiendo renovarse por un período similar o mayor previo acuerdo de las partes. Caso contrario el mero cumplimiento del tiempo estipulado será la causa suficiente para dar por terminado las relaciones establecidas en el presente convenio.

Durante su vigencia, las partes podrán modificarlo o ampliarlo a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, tomando en cuenta que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA OCTAVA. – TERMINACIÓN:





- a) las partes podrán en cualquier momento, dar por terminado el presente convenio, siempre que medie notificación escrita hacia la otra parte, recibida con una antelación de treinta días previo a la fecha en la que se desee dar por terminado el convenio, sin lugar a indemnización alguna.
- b) Por incumplimiento injustificado del presente Convenio de cualquiera de las partes.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las Partes.
- d) Por el vencimiento del plazo, cuando no exista manifestación de lo contrario.
- e) Por disolución o extinción de una de las personas jurídicas intervinientes.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del mismo.
- g) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- h) Por las causas determinadas por la ley.

Una vez concluido el presente Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de terminación correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan que, bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra parte información de carácter confidencial y reservada, que para efectos de este Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en forma oral, escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Adicionalmente, la información confidencial será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de las partes y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las partes o ambas.

Las partes se obligan a mantener la reserva de la información confidencial que reciban de la otra parte y que como tal así la consideran, a partir de la fecha de firma de éste convenio, ya no enajenarla, arrendarla, darle en préstamo, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, exponerla, mostrarla transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas.

Las partes, se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ella vinculada y que tenga acceso a la citada información, y quien se obliga a mantenerla de manera confidencial. Las partes se obligan a utilizar la información confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:





- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las partes a las obligaciones contenidas en el presente convenio;
- b) Información se encontraba legalmente en posesión de una de las partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra parte; sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las partes;
- d) La revelación de la información, sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito la otra, a fin de que esta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las partes reconocen que la información confidencial que se proporcionen entre sí seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la información confidencial proporcionada durante la vigencia del presente Convenio.

Las partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante la vigencia de este Convenio, por un período de cinco (5) años para ambas partes, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las partes haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

Las partes convienen en responder por los daños y perjuicios que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada parte es propietaria de la información que remita a la otra dentro del marco del convenio, pero ambas partes serán propietarias de las informaciones generadas en conjunto. Los resultados patentables, obtenidos dentro del marco del convenio pertenecen en partes iguales a las dos instituciones, salvo posteriores pactos en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COSTOS Y FINANCIAMIENTO:

Los costos que representen las actividades y/o investigaciones previstas en este instrumento no implican obligación para ninguna de las partes de comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. Si algún proyecto específico requiere apoyo financiero, las partes en forma individual o conjunta establecerán de modo expreso la forma de financiamiento de los mismos.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:





LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Provincia: Pichincha

Ciudad: Quito;

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Edif. MAG, Piso 7 y/o Av. Interoceánica Km 141/2 y Eloy Alfaro. Sector la Granja – Tumbaco

Teléfono: (02) 3828860

Correo Electrónico: direccion@agrocalidad.gob.ec;

Quito – Ecuador

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Gabriel Secaira

Tel: 03 206 - 010 – 206 - 014 Ext. 1145 Fax: 03 206-071

WEB: www.ueb.edu.ec

Correo electrónico:

Guaranda - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DIVULGACIÓN DE RESULTADOS:

Las Agencias acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta, a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución y logotipos de las dos organizaciones. El acuerdo para la elaboración, participación y presentación de las publicaciones científicas que se generen en los diferentes proyectos, se expresarán en los convenios específicos o cartas de intención.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

Las partes manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de controversias entre las partes contratantes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, se intentará lograr un acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, acuerdo que deberá constar por escrito.

De no ser posible llegar a un acuerdo directo entre las partes suscriptoras del Convenio se someterán a acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con la particularidad que su proceso estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el convenio:





- 1.- Copia de la Acción de Personal del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario
- 2.- Copia del nombramiento del Rector de la Universidad Estatal de Bolívar

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes suscriptoras del presente convenio, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden y para constancia de lo estipulado firman el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, 05 de abril del 2021


ING PATRICIO ALMEIDA GRANJA
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO**


Dr. Arturo Rojas Sánchez Ph. D
**RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

